

RESOLUCIÓN APROBATORIA EXENTA N° 61-

Aprueba Convenio de Cooperación para la Implementación del Sistema Tecnológico "SIMPLE", suscrito entre el Ministerio Secretaría General de la Presidencia y la Comisión Chilena del Cobre.

SANTIAGO, 23 JUN. 2014

VISTO:

- 1° Lo dispuesto en los artículos 5°, 28 y 31 del D.F.L. N° 1/19.653, (SEGPRES), de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado;
- 2° La Ley N° 19.880 que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos;
- 3° Lo preceptuado en los artículos 5°, letras d) y g) e inciso final, 6° y 12 del D.L. N° 1.349, de 1976, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1 (Minería), de 1987, y sus modificaciones posteriores;
- 4° El Decreto Exento N° 1038 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 10 de marzo de 2014;
- 5° La Nota Interna N° 167 del Secretario General de la Comisión, de 18 de junio de 2014, y
- 6° El D.S. N° 35 del Ministerio de Minería, de 2014.

TENIENDO PRESENTE:

- 1° Que el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones constituye un medio crucial para mejorar la eficiencia de los órganos de la Administración del Estado de cara a la ciudadanía;
- 2° Que en concordancia con lo anterior, el Presidente de la República, mediante Instructivo Presidencial N° 2, de 17 de agosto de 2012, impartió directrices sobre la simplificación y eliminación de trámites públicos;
- 3° Que para facilitar la digitalización de tales trámites, el Ministerio Secretaría General de la Presidencia -a través de su Unidad de Modernización y Gobierno Digital- ha desarrollado la solución tecnológica llamada "SIMPLE" (Sistema de implementación de Procesos Ligeramente Estandarizados), que consiste en una plataforma digital que permite modelar e implementar procesos de negocio en línea, y



- 4º Que dicho Sistema está disponible, de forma gratuita, por lo que la Institución que deba digitalizar un trámite no deberá preocuparse de servidores, monitoreo de recursos ni lenguajes de programación para la disposición de sus trámites, en mérito de todo lo cual se dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN APROBATORIA:

Apruébese el Convenio de Cooperación para la Implementación del Sistema Tecnológico "SIMPLE", suscrito con fecha 4 de marzo de 2014, entre el Ministerio Secretaría General de la Presidencia y la Comisión Chilena del Cobre, el que deberá cumplirse directamente por las partes de acuerdo con los objetivos, plazos y demás estipulaciones pactadas.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MANUEL JOSÉ FERNÁNDEZ BARROS
Vicepresidente Ejecutivo (S)

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines a que haya lugar,



PILAR MUÑOZ TAPIA
Secretario del Consejo (S)

DISTRIBUCIÓN:

Secretario General, Pilar Muñoz Tapia
Jefa Departamento Informática, Maritza Silva Navea
Auditor Interno, Fheliipe Rodríguez Arellano
Archivo

VDPR



CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA TECNOLÓGICO "SIMPLE".

ENTRE MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA Y COMISIÓN CHILENA DEL COBRE

En Santiago de Chile, con fecha 04 de marzo de 2014, entre el **MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA**, Rol Único Tributario número 60.100.003-2, en adelante "el Ministerio", representado para estos efectos por su Subsecretario, don **Claudio Alvarado Andrade**, cédula nacional de identidad número 6.998.818-0, ambos domiciliados para estos efectos en el Palacio de La Moneda, de la comuna y ciudad de Santiago; por una parte, y, por la otra, la **Comisión Chilena del Cobre**, Rol Único Tributario número **61.706.000-0** en adelante "la Institución", representada en este acto por su Vicepresidente Ejecutivo Subrogante, Manuel José Fernández Barros, ambos domiciliados en Agustinas N° 1161, de la comuna Santiago y ciudad de Santiago, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES.

Conforme a lo establecido en el artículo 3° del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, los órganos públicos están al servicio de la persona humana y su finalidad es la de promover el bien común atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente y fomentando el desarrollo del país a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la ley. Con miras a lograr dichos fines, la Administración del Estado debe observar una serie de principios, dentro de los que se incluyen, los principios de eficiencia, eficacia y coordinación.

Por su parte, el artículo 5° de la ley antes citada ordena a los órganos de la Administración del Estado a velar por la eficiente e idónea administración de sus medios, debiendo cumplir sus cometidos coordinadamente y propendiendo a la unidad de acción entre éstos, evitando la duplicación o interferencia de funciones.

Asimismo, la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, señala en su artículo 4° que el procedimiento administrativo se encuentra sometido a los principios de celeridad, economía procedimental y no formalización, entre otros.

En este contexto, se considera que el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones constituye un medio crucial para mejorar la eficiencia de los órganos de la Administración del Estado de cara a la ciudadanía.

En concordancia con lo anterior, el Presidente de la República, mediante Instructivo Presidencial N° 2, de 17 de agosto de 2012, ha impartido directrices sobre la simplificación y eliminación de trámites públicos. En dicho acto administrativo, el Presidente estableció el inicio del programa "*Chile sin Papeleo*", cuyo objetivo es realizar una mejora en la racionalización, simplificación y digitalización de los trámites públicos. Para cumplir tales objetivos se ha ordenado la utilización al máximo de las herramientas de Gobierno Digital, con el fin de permitir que las personas puedan elegir la forma en que se relacionan con el Estado a través de sus diferentes canales, accediendo a información permanentemente actualizada y a servicios públicos organizados en forma sencilla, cercana y consistente.



De conformidad a dicho instructivo presidencial, se requiere que las Instituciones de la Administración del Estado digitalicen a lo menos el 30% de los trámites que ofrecen a las personas.

Para facilitar la digitalización de tales trámites, el Ministerio Secretaría General de la Presidencia –a través de su Unidad de Modernización y Gobierno Digital– ha desarrollado la solución tecnológica llamada “SIMPLE” (Sistema de implementación de Procesos Ligeramente Estandarizados), que consiste en una plataforma digital que permite modelar e implementar procesos de negocio en línea. Este sistema permite definir tareas y aplicar lógica de decisiones de negocio, permitiendo la implementación y publicación directa de los procesos y trámites electrónicos definidos por las instituciones. Esta aplicación funciona en modalidad de software como servicio (SaaS) en los servidores que el Ministerio ha dispuesto para ello, bajo las condiciones de servicio (SLA), soporte, respaldos y ancho de banda que dicha Cartera de Estado ha contratado con el proveedor de *hosting* de la plataforma.

El sistema está disponible, de forma gratuita por lo que la Institución que ha de digitalizar un trámite no debe preocuparse de servidores, monitoreo de recursos ni lenguajes de programación para la disposición de sus trámites.

SEGUNDO: OBJETO.

Mediante el presente Convenio, el Ministerio provee de forma gratuita la solución tecnológica “SIMPLE” descrita en la cláusula anterior a la Institución, para que esta última pueda digitalizar sus trámites.

TERCERO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

a. Obligaciones del Ministerio:

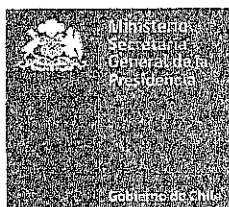
Por el presente instrumento el Ministerio se compromete a lo siguiente:

- i. Proporcionar gratuitamente a la Institución la solución tecnológica “SIMPLE” descrita en la cláusula primera para que ésta pueda digitalizar sus trámites;
- ii. Proporcionar gratuitamente la asesoría técnica necesaria para la implementación y uso del sistema SIMPLE en la Institución;
- iii. Hacer todos los esfuerzos razonables que sean necesarios para evitar que el sistema se encuentre fuera de servicio y de esta manera precaver cualquier tipo de contingencia. Sin perjuicio de lo anterior, la Institución, al suscribir el presente instrumento, declara entender que esta clase de inconvenientes son técnicamente inevitables;
- iv. Brindar soporte ante reportes de incidencias o *bugs* que sean reportados por los usuarios en la operación de la plataforma.
- v. Entregar *hosting* al proceso digitalizado en la plataforma SIMPLE.
- vi. Generar respaldos de información de manera periódica de la base de datos del sistema.

b. Obligaciones de la Institución:

Por el presente instrumento la Institución se compromete a lo siguiente:

- i. Utilizar SIMPLE como sistema de modelación e implementación de procesos digitales. Sin perjuicio de lo anterior, la Institución mantiene la



libertad de utilizar otros sistemas de digitalización de trámites si así lo estima pertinente;

- ii. Cuando la Institución decida usar SIMPLE, seguir las pautas técnicas y recomendaciones del Ministerio para el buen uso del sistema.
- iii. Conocer y estudiar cabalmente la documentación del sistema.
- iv. Utilizar la plataforma para el fin que fue creado y por lo tanto se compromete a no hacer mal uso del sistema.

Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el presente Convenio, la Institución cumplirá con lo dispuesto en la Ley N° 19.628, la Ley N° 19.799, el Decreto Supremo N° 181 de 2002 del Ministerio de Economía que establece el reglamento de la Ley N° 19.799 y la normativa técnica que ha sido dictada en virtud de las disposiciones antes indicadas.

CUARTO: COSTOS.

Los costos en que incurra la Institución, que emanen o se deriven de la implementación de procedimientos o de utilización de SIMPLE, o de cualquier otra causa vinculada al presente Convenio serán de su exclusivo cargo y responsabilidad.

QUINTO: RESPONSABILIDAD.

La Institución reconoce que el Ministerio no puede asegurar la completa disponibilidad de la solución tecnológica que es objeto del presente Convenio, pudiendo estar fuera de servicio debido a problemas técnicos. En dicho caso, el Ministerio adoptará las medidas especiales y razonables que estimare procedentes para enfrentar contingencias o situaciones extraordinarias que se generen.

Por otra parte, el Ministerio no será responsable por daños directos o indirectos, ya sea en materia de responsabilidad contractual o extracontractual que de alguna manera pueda surgir del mal uso de esta solución tecnológica por parte de la Institución.

Finalmente, la Institución es responsable del adecuado diseño de los procesos electrónicos y trámites que pone a disposición a las personas.

SEXTO: ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO.

Con la finalidad de controlar y coordinar la correcta ejecución del presente Convenio y el cumplimiento de las obligaciones que de este instrumento se derivan, el Ministerio y la Institución designarán al personal de su dependencia en calidad de Coordinador Titular del Convenio, y a otro en calidad de Coordinador Suplente del mismo, quienes canalizarán la relación institucional y tendrán las siguientes responsabilidades:

1. Informar a la entidad respectiva, cualquier falla o anomalía en la operación del sistema.
2. Informar a la jefatura superior respectiva, de cualquier incumplimiento a las obligaciones del presente Convenio, cualquiera sea su origen.
3. Desarrollar las acciones de prevención que corresponda para asegurar el oportuno y fiel cumplimiento de las obligaciones del presente Convenio.



Las partes acuerdan llevar un registro de los nombramientos de los coordinadores. Cualquier cambio de los coordinadores deberá ser comunicado electrónicamente a la otra parte, en donde se adjuntarán los respectivos documentos de nombramiento y su cambio.

Sin perjuicio de lo anterior, mientras no se nombre los coordinadores de conformidad a lo establecido en la presente cláusula, se entenderá que son coordinadores titulares de cada institución aquellos que están señalados en la cláusula séptima del presente instrumento.

SÉPTIMO: COMUNICACIONES.

Todo aviso, notificación, requerimiento, reclamo y cualquier otra comunicación que deba efectuarse de conformidad con lo dispuesto en este Convenio, se efectuará mediante carta certificada o correo electrónico a las siguientes personas:

- **Para el Ministerio:**
Attn.: Rafael Ariztía Correa.
Domicilio: Teatinos 333, piso 4°.
Correo electrónico: rariztia@minsepres.gob.cl.
- **Para la Institución:**
Attn.: Pilar Muñoz
Domicilio: Agustinas 1161, piso 4
Correo electrónico: pmunoz@cochilco.cl

La modificación de uno o más de los datos señalados en el párrafo anterior deberán ser notificados por la parte correspondiente a la otra a la brevedad posible.

OCTAVO: VALIDEZ Y VIGENCIA.

El presente Convenio deberá aprobarse por cada parte mediante el correspondiente acto administrativo, y comenzará a regir a contar de la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe. Los instrumentos que modifiquen este Convenio, deberán sujetarse al mismo procedimiento para tener validez.

El presente Convenio tendrá una duración indefinida a contar de su vigencia, pudiendo las partes ponerle término de común acuerdo en las condiciones que determinen.

Las partes, podrán poner término unilateralmente al presente Convenio, expresando causa y notificando a la otra parte con a lo menos 30 días de anticipación, a la fecha que se establezca para el término.

Para los efectos de lo dispuesto en el párrafo precedente, las notificaciones se realizarán por carta certificada dirigida al respectivo domicilio señalado en la comparecencia de este instrumento.

NOVENO: DOMICILIO.

Para todos los efectos del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.



DÉCIMO: SUSCRIPCIÓN.

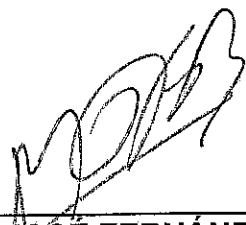
El presente instrumento se extiende y suscribe en dos ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

UNDÉCIMO: PERSONERÍAS.

La personería de don Claudio Alvarado Andrade para representar al Ministerio consta en el Decreto Supremo N° 35, de 11 de marzo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

La personería de Manuel José Fernández Barros para representar a la Comisión Chilena del Cobre, consta en la Resolución Exenta N° 746, de 10 de septiembre de 2013, de la Comisión Chilena del Cobre, en relación con los artículos 5 inciso final y 7 bis del D.F.L. N° 1, de 1987, del Ministerio de Minería, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 1.349, de 1976, que crea la Comisión Chilena del Cobre.

Para constancia firman:


MANUEL JOSÉ FERNÁNDEZ
BARROS
VICEPRESIDENTE EJECUTIVO (S)
COCHILCO




CLAUDIO ALVARADO ANDRADE
SUBSECRETARIO GENERAL DE
LA PRESIDENCIA

